



ichmujer gobierno



ichmujer gobierno

www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx

PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DEL CONSEJO
PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA¹

¹ De conformidad a la fracción III del artículo 4 y artículo 16 de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la denominación correcta es “Consejo Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una vida Libre de Violencia”. La misma denominación se encuentra establecida en la fracción XVI del artículo 4 del Reglamento de la Ley Estatal.

La denominación incorporada en el título de la Meta 16, se encuentra referida al objeto de este Consejo. En el artículo 16 de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia refiere que “El Consejo es el órgano del Sistema, con funciones de coordinación de acciones y de participación social, para la planeación de la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres...”

DIRECTORIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Cesar Horacio Duarte Jáquez
Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua 2010 – 2016.

Rafael Servando Portillo Díaz
Secretario de Desarrollo Social

Emma Saldaña Lobera
Directora General del Instituto Chihuahuense de la Mujer

Instituto Chihuahuense de las Mujeres.
Calle 1 de Mayo No. 1802
Col. Pacifico, Chihuahua, Chihuahua, México.
(01 614) 429 3505.

Elaboración:
Elizardo Rannauro Melgarejo

CONTENIDO

PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DEL CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.	4
ANEXO 1. METODOLOGÍA DE TRABAJO PARA LA ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO AL DERECHO INTERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.	23
REFERENCIAS	26

**PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DEL CONSEJO
PARA LA PREVENCIÓN ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES.**

LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE, EL ARTÍCULO 93, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIONES IV Y VII, 10, 11 Y 25 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. La formación de un Consejo para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, promueve la coordinación de las instituciones públicas y sociales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en Chihuahua.

SEGUNDO. La trascendencia de contar con un Reglamento, permite observar la importancia de continuar y fortalecer el proceso de armonización legislativa con perspectiva de género, que motive la operación y funcionamiento de las instituciones públicas para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante la inclusión de los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres, la normatividad nacional y aquellas que aplican al Estado de Chihuahua.

TERCERO. La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas establece la condena de la discriminación contra las mujeres y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilación una política encaminada a eliminarla, mediante la adopción de todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar y derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

CUARTO. En las Observaciones Finales a México por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres de la ONU, del año 2012, recomienda al país a “establecer mecanismos efectivos en los planos federal y estatal para supervisar la aplicación de leyes sobre el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia...”,

QUINTO. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y el Estado Mexicano condena toda las formas de violencia contra las mujeres, para lo cual se compromete, en su artículo 7, a incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza, que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

SEXTO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, establece la obligación a todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

SÉPTIMO. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007, establece que las Entidades Federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

OCTAVO. El 14 de marzo de 2014, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el cual tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en lo relativo al Poder Ejecutivo Federal, y las bases de coordinación entre éste, las entidades federativas y los municipios, necesarias para su ejecución.

A su vez, regula el funcionamiento del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que conlleva la coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como descripción legal y referencias a los ejes de acción.

Además establece los mecanismos para la interacción de las entidades federativas y los municipios en el funcionamiento general del Sistema Nacional.

NOVENO. Se publica en el Periódico Oficial del Estado el 24 de enero de 2007 la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual tiene por objeto, entre otros, establecer las bases de coordinación y cooperación entre las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los organismos privados, para cumplir con el objeto de la Ley.

En su artículo 4, fracción III establece que existirá un Consejo Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Que en complemento con su artículo 16, establece la conformación de un Consejo, que es el órgano del Sistema, con funciones de coordinación de acciones y de participación social, para la planeación de la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como la protección y asistencia de las víctimas en el Estado. Además establece los elementos básicos para la operación y funcionamiento del Consejo.

En su artículo 20, inscribe que para el funcionamiento del Consejo tendrá que seguirse mediante un Reglamento, mencionado explícitamente en la Ley que “el Consejo se reunirá previa convocatoria que para tal efecto emita la Presidencia, por conducto de la Secretaría, en sesiones ordinarias o extraordinarias, por comités o en Pleno, en los plazos y formas que determine el propio Consejo o se señalen en el reglamento interior.

DECIMO. El 06 de marzo de 2010 se publica en el Periódico Oficial del Estado, el Reglamento de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, el cual tiene por objeto proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de la Ley Estatal, garantizando el ejercicio de las mujeres a una vida libre de violencia.

El Reglamento Interior se constituye como una de estas medidas legales y administrativas para dar certeza a las acciones gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la Entidad.

Esto se encuentra referido en el Título Quinto del Reglamento de la Ley Estatal, el cual alude a la conformación de comisiones de acción, en las que deberán proveerse todas las medidas regulatorias para el correcto funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de la normatividad estatal en materia de violencia contra las mujeres.

DECIMO PRIMERO. El Plan Estatal de Desarrollo 2010 – 2016 menciona en su Eje “Mujeres”, Objetivo 4, que parte de los objetivos de las políticas públicas para las mujeres es “Impulsar propuestas legislativas y cambios administrativos para que las mujeres tomen parte activa en las decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo, en igualdad de condiciones que los hombres, por lo que el centro de instrumentación son las posibles medidas reglamentarias de los organismos encargadas de dar cumplimiento a este objetivo”.

DECIMO SEGUNDO. El Programa Interinstitucional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2011 – 2016, sugiere que el Instituto Chihuahuense de la Mujer participa como eje conductor de los compromisos adquiridos de conformidad a la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, contando siempre con el apoyo del Consejo Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”.

A lo largo de este Programa Interinstitucional se hace mención de responsabilidades del Consejo en materia de violencia contra las mujeres, como etiquetar partidas presupuestarias para la cumplimentación del Programa para las dependencias que lo integran (Línea de Acción 5.5), la evaluación y monitoreo (Eje “Evaluación y Monitoreo”), entre otras acciones.

DECIMO TERCERO. El Programa Chihuahuense para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2011 – 2016 aduce la responsabilidad del Estado de en su línea de acción 7.1 refiere que debe “establecer un mecanismo de acción para cumplimentar los Acuerdos del Consejo Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”.

DECIMO CUARTO Es por ello que se propone realizar el Reglamento para la Operación del Consejo, como una forma de coadyuvar a la operatividad, funcionamiento la designación de las responsabilidades, de acuerdo a las competencias de las instituciones públicas y sociales que lo integran.

En virtud de lo expuesto he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O:

ÚNICO.- Se expide el REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DEL CONSEJO QUE GARANTIZA EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, para quedar en los siguientes términos:

TITULO PRIMERO

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento del Consejo para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de conformidad a lo establecido en la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento.

Artículo 2. Además de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Estatal y del artículo 4 del Reglamento de la Ley Estatal se entenderá por:

- I. **Consejo:** Consejo Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una vida Libre de Violencia;
- II. **Ley:** Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Chihuahua;
- III. **Presidencia:** Presidencia del Consejo para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una vida Libre de Violencia;
- IV. **Reglamento:** Reglamento de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Chihuahua;
- V. **Reglamento del Consejo:** Reglamento para la Operación del Consejo para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- VI. **Secretaría:** Secretaría del Consejo Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una vida Libre de Violencia;
- VII. **Sistema Nacional:** Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- VIII. **Sistema Estatal:** Sistema Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

IX. **Programa Estatal:** Programa Integral para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 3. Todas las medidas que se adopten por motivo de este Reglamento tendrán por objeto garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de acuerdo a los principios establecidos en la Ley Estatal y su Reglamento.

Artículo 4. Las dependencias y entidades establecidas en el presente Reglamento tomarán las medidas administrativas y presupuestales para el cumplimiento de sus atribuciones.

TITULO SEGUNDO DE LA CONFORMACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

CAPITULO I DE LA CONFORMACIÓN

Artículo 5. De conformidad al artículo 16 de la Ley Estatal, el Consejo es el órgano del Sistema Estatal, con funciones de coordinación de acciones y de participación social, para la planeación de la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como la protección y asistencia de las víctimas en el Estado.

Artículo 6. El Consejo estará integrado por las personas que ocupen la titularidad de:

- I. La Secretaría de Desarrollo Social², a cargo de la Presidencia;
- II. El Instituto Chihuahuense de la Mujer, a cargo de la Secretaría;
- III. Secretaría General de Gobierno;
- IV. Secretarías de Educación, Cultura y Deporte;
- V. Secretaría de Salud;
- VI. La Fiscalía General del Estado;
- VII. La Dirección General del DIF Estatal;

² La Secretaría de Salud no puede ser incluida como integrante del Consejo en este Reglamento, por que no se encuentra establecida desde la Ley. En este caso, se recomienda la elaboración de una propuesta de reforma a la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Chihuahua.

- VIII. Las dependencias y entidades encargadas de aplicar programas en favor de las mujeres en los municipios del Estado. Estas instancias se convocarán a las sesiones en caso de que los temas a tratar sean de su competencia;
- IX. Cuatro representantes de las organizaciones de la sociedad civil en el Estado que trabajen con y para las mujeres.

Artículo 7. Las y los Consejeros titulares de las dependencias de Gobierno del Estado y de los municipios deberán designar a su suplente que tendrá, por lo menos, nivel de jefatura de departamento.

Artículo 8. La designación de suplentes se realizará por escrito ante la Secretaría, por lo menos con tres días hábiles previos a la celebración de la sesión.

Artículo 9. El cargo de Consejero o Consejera es de carácter honorario y, tratándose de servidoras o servidores públicos, es inherente al empleo que desempeñen. Durarán en el encargo en la misma proporción de su cargo dentro de la institución que representan.

Artículo 10. La designación de las y los representantes de las organizaciones de la sociedad civil en el Estado que trabajen con y para las mujeres, a que se refiere la fracción VI del Artículo 17 de la Ley Estatal, se realizará por el resto de quienes integran el Consejo, y serán elegibles únicamente entre las personas que respondan a la convocatoria emitida para tal efecto por la Secretaría.

Artículo 11. Para la designación de representantes de las organizaciones de la sociedad civil deberán cubrir, cuando menos, los siguientes requisitos:

- I. Establecer, en su objeto social, relación con actividades en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- II. Haber realizado actividades en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el Estado de Chihuahua;
- III. Contar con experiencia probada de actividades relacionadas con actividades en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Estos requisitos deberán ser integrados dentro de la convocatoria que para tal efecto se realice.

Artículo 12. Las organizaciones de la sociedad civil, permanecerán en su cargo por un período de tres años contados a partir de la fecha de su nombramiento, sin posibilidad de reelección inmediata, hasta por un período posterior.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 13. Son atribuciones del Consejo:

- I. Fungir como órgano de planeación, coordinación de acciones y decisorio del Sistema, a fin de orientar las políticas y acciones en la materia;
- II. Aprobar el programa y los programas especiales, y evaluar su cumplimiento, por lo menos anualmente;
- III. Aprobar el informe anual elaborado por la Secretaría del Consejo sobre los avances del Programa;
- IV. Orientar a la comunidad sobre las políticas y acciones para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;
- V. Proponer o validar los protocolos que rijan la operación de los refugios para la atención a mujeres víctimas de violencia y de los centros de rehabilitación para agresores;
- VI. Promover la investigación científica con perspectiva de género en las materias propias de esta Ley;
- VII. Establecer y promover la capacitación y actualización permanente, con perspectiva de género, de los grupos o personas que participen en el Sistema;
- VIII. Formular recomendaciones a las autoridades facultadas para presentar iniciativas de tipo legislativo, que tengan como propósito prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;
- IX. Proponer anualmente al ejecutivo del Estado que en el Presupuesto de Egresos asigne partidas suficientes a las dependencias y entidades que integran el Sistema, para el cabal cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

- X. Proponer al Titular del Ejecutivo Estatal los reglamentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, así como el proyecto de reglamento interno para su expedición;
- XI. Contribuir a la difusión de la legislación en materia de violencia contra las mujeres;
- XII. Promover estrategias para la obtención de recursos destinados al cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- XIII. Convocar a los sectores de la sociedad para su integración al Sistema y emitir convocatoria para que representantes de organizaciones de la sociedad civil sean designados miembros del Consejo;
- XIV. Cerciorarse que los refugios para la atención a mujeres víctimas de la violencia y centros de rehabilitación para agresores, cumplan con las especificaciones que las normas nacionales e internacionales exigen para la atención especializada a mujeres víctimas de violencia y de cualquier delito, así como dar parte a las autoridades correspondientes en caso de encontrar irregularidades graves que puedan ser constitutivas de un delito; y,
- XV. Las demás que le señalen la Ley Estatal, el Reglamento de la Ley Estatal, el Reglamento del Consejo y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 14. Corresponde a la Presidencia del Consejo:

- I. Presidir y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Emitir la convocatoria para la celebración de todo tipo de sesiones del Consejo, a través de la Secretaria del mismo;
- III. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones del Consejo;
- IV. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por la Secretaría;
- V. Decidir las personas o instituciones públicas invitadas a sesiones;
- VI. Rendir a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal un informe anual de actividades del Consejo;
- VII. Las demás que le señalen la Ley, su Reglamento y aquellas que le sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 15. Corresponde al Instituto Chihuahuense de la Mujer, en su carácter de Secretaria del Consejo:

- I. Difundir el presente Reglamento y sus reformas, entre quienes integran el Consejo;
- II. Elaborar, suscribir y notificar las convocatorias a las sesiones;
- III. Realizar y difundir la convocatoria para la recepción de propuestas de organizaciones de la sociedad civil, que deseen ser integrantes del Consejo;
- IV. Informar a las organizaciones de la sociedad civil que hayan sido elegidas como integrantes del Consejo;
- V. Otorgar el apoyo necesario para la celebración de las sesiones;
- VI. Elaborar las actas de sesiones;
- VII. Llevar el seguimiento de los acuerdos emitidos en las sesiones del Consejo;
- VIII. Convocar a las sesiones de las Comisiones del Consejo;
- IX. Llevar el seguimiento de los acuerdos emitidos por las Comisiones del Consejo;
- X. Recibir las propuestas de temas a tratar por parte de quienes integran el Consejo;
- XI. Difundir los acuerdos, trabajos y acciones del Consejo, principalmente entre sus integrantes;
- XII. Coadyuvar con la Presidencia en la elaboración del Informe Anual de actividades del Consejo;
- XIII. Solicitar a quienes integran el Consejo, la información necesaria para la integración del informe que debe rendir la Presidencia del Consejo;
- XIV. Presentar y dar seguimiento a los acuerdos realizados en el Sistema Nacional;
- XV. Informar a la Presidencia los acuerdos emitidos por el Sistema Nacional;
- XVI. Llevar el registro de Modelos y Protocolos en materia de violencia contra las mujeres que se reciban en el Sistema Nacional;
- XVII. Establecer la convocatoria y mecanismo respectivos para la acreditación de las personas a servicio público que operan los Modelos;
- XVIII. Las demás establecidas en el presente Reglamento, o que le sean encomiendas por el Consejo para el cumplimiento de los objetivos;

- XIX. Solicitar, a quienes integran el Consejo, los Manuales, Protocolos, Guías, Lineamientos o cualquier otro documento que hayan emitido con relación a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- XX. Llevar un registro de los documentos entregados por quienes integran el Consejo de acuerdo a la fracción anterior.
- XXI. Las demás que le señalen la Ley, su Reglamento y aquellas que le sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 16. Para la acreditación de las personas al servicio público que operan los Modelos, la Secretaría del Consejo deberá presentar los lineamientos al Consejo para su aprobación y posteriormente realizar una convocatoria, por lo menos cada año, para definir o actualizar esta acreditación.

La acreditación a la que se refiere el presente artículo se realizará mediante un documento que emitirá el Consejo, a través de su Secretaría, previa valoración de los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento de la Ley Estatal, la cual tendrá por objeto avalar que quienes operan los Modelos, tienen los conocimientos y el perfil para hacerlo.

Artículo 17. Corresponde a las personas integrantes del Consejo:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo;
- III. Proponer vías de solución a los asuntos de su competencia;
- IV. Asistir a la capacitación permanente establecida en el artículo 43 del Reglamento de la Ley Estatal;
- V. Informar a la Secretaría sobre el cumplimiento de los acuerdos relativos al ámbito de su competencia;
- VI. Informar de sus actividades a la Secretaría para la realización del Informe Anual de Actividades de la Presidencia del Consejo y de acuerdo al Programa Estatal;
- VII. Planear y presupuestar las atribuciones establecidas en el presente Reglamento;
- VIII. Cumplir con los principios y objetivos de la Ley Estatal y el Reglamento de la Ley Estatal;
- IX. Entregar una copia a la Secretaría de los Manuales, Protocolos, Guías, Lineamientos o cualquier otro documento que hayan emitido con relación a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

- X. Las demás atribuciones que se determinen por acuerdo del Consejo para el cumplimiento de sus objetivos.

Las personas titulares de las dependencias y entidades integrantes del Consejo, deberán acudir como mínimo a una sesión por año.

CAPITULO III

DEL GRUPO DE TRABAJO ESTRATÉGICO PARA ANALIZAR LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 18. El Grupo de Trabajo Estratégico es un grupo conformado por personas expertas en el tema, que analizarán y determinará las acciones procedentes que dieron origen a la Alerta de Violencia de Género. Será formado por el Consejo en la siguiente sesión posterior a la emisión de la alerta de género.

En caso urgente, la persona titular de la Presidencia, en coordinación con la Secretaría del Consejo, formará el grupo de trabajo.

Artículo 19. El Consejo tomará en consideración, para la formación del grupo de trabajo estratégico, los siguientes requisitos sobre quienes lo integrarán:

- I. La experiencia en la materia de la alerta de género;
- II. La experiencia en políticas públicas con perspectiva de género;
- III. La ejecución de políticas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IV. Conocimiento sobre la situación de las mujeres y su posición de género en la región, municipio o lugar que dio origen a la alerta de género.

Artículo 20. El Consejo podrá realizar una sesión extraordinaria para dar seguimiento a las acciones establecidas por el Grupo de Trabajo Estratégico sobre la alerta de violencia género. En su defecto, se realizará en la próxima sesión ordinaria posterior a la emisión de la alerta de género.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES DE ACCIÓN

Artículo 21. El Consejo, para su funcionamiento, se integrará por cuatro comisiones de acción³:

- I. Prevención;
- II. Atención;
- III. Sanción;
- IV. Evaluación y Monitoreo.

Artículo 22. Corresponde a las Comisiones, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 46 del Reglamento de la Ley:

- I. Realizar reuniones de trabajo para dar seguimiento a los avances en la construcción de los Modelos establecidos en el Reglamento de la Ley;
- II. Acordar los instrumentos y mecanismos para el seguimiento de los avances de los Modelos;
- III. Difundir los lineamientos y criterios para la evaluación integral de las acciones realizadas por el Consejo;

Artículo 23. Para dar cumplimiento a las atribuciones establecidas en el artículo 47 del Reglamento de la Ley Estatal, a la Comisión de Monitoreo y Evaluación le corresponde:

- I. Realizar reuniones de trabajo con quienes representan a los municipios;
- II. Tomar en consideración los indicadores establecidos en el Programa Integral para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- III. Difundir los indicadores que para el efecto realice, entre quienes integran el Consejo;
- IV. Entregar a la Secretaría el informe anual sobre el grado de cumplimiento del Programa Integral;
- V. Aquellas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, o las emitidas por la Presidencia del Consejo.

Artículo 24. La designación de integrantes de las Comisiones se realizará en sesión ordinaria del Consejo.

³ Si bien la fracción II del artículo 43 del Reglamento de la Ley Estatal señala que el Consejo se encuentra "integrado por cinco comisiones de acción", inmediatamente señala solo cuatro, en los incisos a), b), c) y d), por lo que se hace la corrección respectiva en este Reglamento del Consejo.

CAPITULO V

DEL SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS DEL SISTEMA NACIONAL

Artículo 25. El Instituto Chihuahuense de la Mujer, en su carácter de Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres dentro del Sistema Nacional y como Secretaria del Consejo, llevará un registro y seguimiento de los acuerdos emitidos en el Sistema Nacional.

Artículo 26. Los acuerdos emitidos en el Sistema Nacional, se harán del conocimiento de la Presidencia del Consejo y de sus integrantes en la próxima sesión ordinaria a su emisión.

Artículo 27. En los casos de acuerdos emitidos en sesión extraordinaria del Sistema Nacional, se hará del conocimiento de la Presidencia de manera inmediata, quien podrá señalar la realización de una sesión extraordinaria del Consejo, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

CAPITULO VI

DEL REGISTRO DE MODELOS, MANUALES, PROTOCOLOS, GUÍAS, LINEAMIENTOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Artículo 28. De conformidad al artículo 37 del Reglamento de la Ley, el Consejo llevará un registro de los modelos y protocolos que se implementen en las instituciones públicas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación, así como de las organizaciones civiles que lo soliciten.

Artículo 29. El Consejo, a través de su Secretaría, recibirá los modelos y protocolos de las instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil, para lo cual llevará un registro, el cual podrá ser consultado por quienes integran el Consejo, de manera fácil y rápida.

Artículo 30. La Secretaría recibirá la entrega de versiones impresas de los Modelos y Protocolos, de conformidad al Reglamento de la Ley Estatal, y promoverá que sean acompañados de disco compacto con la versión electrónica, para la difusión por medios electrónicos de manera pronta, sin menoscabo de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley Estatal.

Artículo 31. Quienes integran el Consejo que deseen una copia de los Modelos y Protocolos, deberá solicitarla a la Secretaría, durante las sesiones o en cualquier momento, la cual señala la forma, día, hora y medio, por el cual se entregará.

Artículo 32. El Registro será actualizado por la Secretaría de manera permanente, por lo menos en los primeros días de cada año, con el objeto de actualizar los datos de aquellos que se realizaron en el año anterior.

Artículo 33. En los casos de actualización de un Modelo o Protocolo, se recibirá el documento que lo contiene de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley Estatal y el presente Reglamento, haciendo la anotación respectiva en el primer documento que se realizó.

Artículo 34. Lo establecido en el presente artículo aplicará a los protocolos, guías, lineamientos o cualquier otro documento realizado por quienes integran el Consejo.

Artículo 35. El Consejo, en sesión ordinaria, autorizará la aplicación de los documentos establecidos en el artículo 34 de este Reglamento, previo acuerdo de la mitad más uno de quienes asistan a la sesión.

La Secretaría del Consejo realizará una previa valoración de los objetivos, metas, alcance o cumplimiento de los objetivos de la Ley y del Reglamento de la Ley.

Artículo 36. Terminada la valoración previa, la Secretaría del Consejo presentará un documento que establezca el cumplimiento de este artículo y lo pondrá en consideración de quienes integran el Consejo para la autorización respectiva.

TITULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 37. El Consejo se reunirá previa convocatoria que para tal efecto emita la Presidencia, por conducto de la Secretaría, en sesiones ordinarias o extraordinarias, por Comisiones o en Pleno, en los plazos y formas que determine el propio Consejo o se señalen en el presente Reglamento.

Artículo 38. Las reuniones ordinarias, extraordinarias o por comisiones se celebrarán por lo menos cada tres meses.

Artículo 39. Las sesiones del Consejo serán encabezadas por la Presidencia y en su ausencia por la Secretaría y para que tengan validez será necesaria la asistencia de por lo menos la mitad más uno de quienes integran el Consejo. Así mismo, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo la persona titular de la Presidencia, voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 40. El Consejo podrá invitar a sus sesiones del Consejo a las personas titulares de las Secretarías de Estado, Directores, Directoras, Coordinadores y Coordinadoras Generales o cualquier persona al servicio público de la Administración Pública Estatal, así como personas asesoras externas, cuando por la naturaleza de algún asunto a tratar, y a consideración de la Presidencia del Consejo, sea necesario su punto de vista para la toma de decisiones, quienes participarán dentro de él, con voz, pero sin voto.

Artículo 41. En la convocatoria a las personas señaladas en el artículo anterior, se señalará un plazo máximo para responder a su asistencia, que debe ser no mayor a 3 días anteriores a la sesión que se convoca. El rechazo de la invitación no altera la fecha o el orden del día designados para la sesión.

Artículo 42. La Secretaría del Consejo informará a quienes integran el Consejo o a las Comisiones, de la asistencia de las personas señaladas en el artículo anterior, para la preparación de la información que se requiera.

Artículo 43. Las convocatorias para las sesiones se notificarán a sus integrantes con cinco días de anticipación, por lo menos, a su celebración, tratándose de sesiones ordinarias, y con veinticuatro horas de anticipación para el caso de las sesiones extraordinarias.

Artículo 44. Las convocatorias deberán señalar, de manera enunciativa, más no limitativa:

- I. Lugar, fecha y hora de sesión,
- II. La propuesta de orden del día respectivo
- III. La información que se requerirá durante la sesión.

Artículo 45. La Secretaría del Consejo realizará las actas de las sesiones, las cuales deben detallar, de manera circunstanciada su desarrollo y contendrán los siguientes aspectos:⁴

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Desahogo del orden del día;
- IV. Síntesis de las intervenciones;
- V. Acuerdos adoptados; y,
- VI. Firma de las personas asistentes que integran el Consejo.

Artículo 46. Las sesiones y acuerdos generados deberán ser de carácter público y serán accesibles de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

TITULO CUARTO.

DE LA INFORMACIÓN SOBRE REFUGIOS Y ALBERGUES

Artículo 47. De conformidad a la fracción VIII del artículo 19 de la Ley, el Consejo deberá cerciorarse que los refugios para la atención a mujeres víctimas de la violencia y centros de rehabilitación para agresores, cumplan con las especificaciones que las normas nacionales e internacionales exigen para la atención especializada a mujeres víctimas de violencia y de cualquier delito, así como dar parte a las autoridades correspondientes en caso de encontrar irregularidades graves que puedan ser constitutivas de un delito.

Artículo 48. El Consejo, a través de la Secretaría, solicitará a la Junta de Asistencia Social y Privada, de conformidad la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chiapas, los datos generales sobre los refugios o albergues registrados por las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 49. La Secretaría llevará un registro de todas las organizaciones de la sociedad civil e instituciones privadas registradas en el Estado de Chiapas que presenten los servicios de refugios o albergues a mujeres en situación de violencia y de aquellas que otorguen servicios de reeducación y rehabilitación a agresores.

⁴ En relación con el Reglamento del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con la finalidad de contar con uniformidad en los procesos y formatos realizados, para su mejor seguimiento.

Artículo 50. El Consejo realizar podrá realizar convenios, acuerdos o cualquier otro medio de coordinación con la Junta de Asistencia Social y Privada, para el cumplimiento de sus atribuciones establecidas en la Ley y el Reglamento de la Ley.

Artículo 51. El Consejo emitirá las reglas generales que serán aplicadas para el funcionamiento de refugios y albergues a los que se refieren este Capítulo y loas hará del conocimiento de la Junta de Asistencia Social y Privada, para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Para la integración al Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil, realizará la sustitución de integrantes referidos en la fracción VI del artículo 6 del presente Reglamento de manera escalonada: dos organizaciones durarán en el encargo dos años, y dos organizaciones, estarán hasta por tres años, contados a partir de la publicación del presente reglamento. El Consejo emitirá la convocatoria y las reglas para la entrega de la responsabilidad como integrante del Consejo. En la primera designación posterior a la publicación del presente Reglamento, las Organizaciones que se encuentran integrando el Consejo, no podrá participar en su reelección.

ANEXO 1. METODOLOGÍA DE TRABAJO PARA LA ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO AL DERECHO INTERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.⁵

1. Identificar el documento Jurídico-administrativo⁶ en el cual se previene, atiende, sanciona y/o elimina la violencia contra las mujeres.
2. Seleccionar el documento Jurídico-administrativo del Poder Ejecutivo del Estado vigente y/o los artículos o párrafos en donde se incorporará la prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres.
3. Detectar y señalar qué tipo de reforma(s) se realizará(n) para prevenir, atender, sancionar y/o eliminar la violencia contra las mujeres.
4. Seleccionar el instrumento internacional⁷ por medio del cual se describirá el compromiso del gobierno de México para prevenir, atender, sancionar y/o eliminar la violencia contra las mujeres.
5. Identificar a que sistema internacional pertenece el compromiso internacional suscrito por México.⁸

⁵ RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, *Guía para la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género al Derecho Interno del Estado de México*, Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, México, 2010.

⁶ a) Decretos; b) Acuerdos; c) Convenios; d) Circulares; e) Oficios-circulares; f) Programas; g) Manuales; h) Instructivos; i) Reglas; j) Planes; k) Normas; l)Aclaraciones; m) Estatutos; n) Contratos administrativos; o) Condiciones Generales; q) Órdenes; r) Resoluciones; s) Bases, políticas y lineamientos; t) y Declaratorias.

⁷ **Sistema Universal:** Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, 1965; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984. Convención sobre los Derechos del Niño, 1989. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. 1990. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 2000. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las naciones unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000. Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las naciones Unidas, 2000. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 2006, entre otros. **Sistema Interamericano:** Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, Carta de la Organización de Estados Americanos, entre otros.

⁸ *Op. Cit.*

6. Seleccionar el o los artículo(s) del instrumento internacional en el cual se describirá el compromiso de gobierno de México para prevenir, atender, sancionar y/o eliminar la violencia contra las mujeres, por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.
7. Identificar el mecanismo convencional de vigilancia de los derechos humanos⁹ y/o la relatorías especiales y/o expertos independientes¹⁰ en la agenda internacional que han emitido observaciones y/o recomendaciones al gobierno de México para prevenir, atender, sancionar y/o eliminar la violencia contra las mujeres, por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.
8. Identificar a que sistema internacional se originan las observaciones y/o recomendaciones al gobierno de México que emiten los mecanismos convencionales de vigilancia de los derechos humanos y/o la relatorías especiales y/o expertos y expertas independientes para prevenir, atender, sancionar y/o eliminar la discriminación o se establece la violencia contra

⁹ Los organismos de supervisión de los tratados internacionales de los derechos humanos son los siguientes: **Sistema Universal.** Comité de Derechos Humanos, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer, Comité contra la Tortura, Comité sobre los Derechos del Niño, Comité sobre los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias, Comité contra la Tortura. **Sistema Interamericano:** Comité de Expertas/os del Mecanismo de la Implementación de la Convención Interamericana para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Convención de Belem do Pará”, entre otros.

¹⁰ Existen mecanismos establecidos fuera del marco de los tratados internacionales, los cuales pueden ser específicos para determinados países, o bien, tener carácter temático y son conocidos como mecanismos extraconvencionales (relatores especiales/expertos independientes, destacando los siguientes: **Sistema Universal:** Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la Independencia de Jueces y Magistrados; Relator Especial sobre Vivienda Adecuada como un Elemento Integrante del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado; Relatora Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes; Representante del Secretario General para los Desplazados Internos; Presidente del Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU; Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas; Misión de Expertos Internacionales de la ONU, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito; Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Relator Especial sobre Venta de Niños, Prostitución y Pornografía Infantil; Relator Especial de la ONU sobre Vivienda Adecuada como un Elemento Integrante del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado; Relator Especial de la ONU sobre los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas; Relator Especial de la ONU sobre los Derechos Humanos de los Migrantes. **Sistema Interamericano:** Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Relatora Especial de Asuntos de la Mujer; Relator Especial para Trabajadores Migratorios de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Relator sobre Libertad de Expresión; Relator Especial para México y sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entre otros.

las mujeres, por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.

9. Seleccionar las observaciones y/o recomendaciones de los mecanismos convencionales de vigilancia de los derechos humanos, relatores y/o relatoras especiales/expertos independientes en la agenda internacional emitidas al gobierno de México.
10. Seleccionar la normatividad federal para prevenir, atender, sancionar y/o eliminar la violencia contra las mujeres.¹¹
11. Seleccionar el o los artículo(s) de la normatividad federal para prevenir, atender, sancionar y/o eliminar violencia contra las mujeres por medio del/de los cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.
12. Seleccionar el o los artículo(s) y/o el o los párrafos de la norma jurídica del Poder Ejecutivo del Estado para prevenir, atender, sancionar y/o eliminar la violencia contra las mujeres por medio del cual(es) se fundamentará la propuesta de armonización legislativa.
13. Identificar los documentos Jurídico-administrativos del Poder Ejecutivo del Estado que se relaciona con el tema y la normatividad que expide la Legislatura del Estado y se relaciona con la norma jurídica a la cual se elaborará la propuesta de armonización legislativa.
14. Analizar los documentos Jurídico-administrativos del Poder Ejecutivo del Estado y/o la norma federal vigente que se relaciona con el tema para evitar que existan contradicciones entre la(s) propuesta(s) de reforma(s) a el o los artículo(s) identificado (s) y la normatividad que se relaciona con el tema y la norma jurídica a efecto de armonizar el o los artículo(s) y párrafos relacionados y/o modificar las posibles contradicciones que existan para evitar controversias jurídicas.

¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Planeación; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, Plan Nacional de Desarrollo, entre otras.

15. Seleccionar artículo(s) y/o párrafo (s) de la normatividad vigente de cual se elaborará(n) la(s) propuesta(s) de armonización legislativa.
16. Elaborar la propuesta de reforma de conformidad con los compromisos asumidos en el o los instrumentos internacionales, las observaciones y/o recomendaciones de los mecanismos convencionales de vigilancia de los derechos humanos y/o relatores y relatoras especiales y/o expertos independientes en la agenda internacional, así como con la normatividad nacional y local vigente para prevenir, atender, sancionar y/o eliminar la violencia contra las mujeres en la normatividad estatal.

REFERENCIAS

CABAL, Luisa, ROA, Mónica y LEMAITRE, Julieta, “Cuerpo y Derecho, Legislación y Jurisprudencia en América Latina”, Editorial Temis, Colombia, 2001.

DE PINA VARA, Rafael. “Diccionario de Derecho”, México, Editorial Porrúa. 37ª edición. 2008.

FLORES ROMUALDO, Deisy Magaly y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, “Compilación Seleccionada del Marco Jurídico Nacional e Internacional de las Mujeres, Tomo I, II y III”, SRE, UNIFEM, PNUD, 3ª Edición, México, 2008.

GARCÍA PRINCE, EVANGELINA, “Hacia la Institucionalización del Enfoque de Género en las Políticas Públicas”, Fundación Friedrich Ebert, Venezuela, 2003.

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA,

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Chihuahua.

Ley de Planeación del Estado de Chihuahua.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua.
Reglamento de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
Plan Estatal de Desarrollo 2010 – 2016.
Programa Interinstitucional para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia 2011 - 2016.

GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Presidencia de la República,

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014 - 2018.
Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013 – 2018.
Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

GÓMEZ FERNÁNDEZ, Magali, y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo,

“Estatuto de Seguimiento para la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de la Mujer, Convención de Belem do Pará”, SRE/UNIFEM/PNUD, México 2005.

“Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará y su Estatuto de Mecanismo de Seguimiento”, SRE/UNIFEM/PNUD, Primera Edición, México 2006.

“Compilación Seleccionada del Marco Jurídico Nacional e Internacional de la Mujer, Tomo I, II y III”, SRE/UNIFEM/PNUD, Cuarta Edición, México 2008.

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, “Glosario de Género”, INMUJERES, segunda edición, México, 2008.

LOPEZ VELAZQUEZ, Aldo Francisco y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, “Armonización Legislativa al Derecho Interno del Estado de Veracruz”, Instituto Veracruzano de las Mujeres, México, 2009.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS,

“¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe”, Unidad Mujer y Desarrollo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Chile, 2007.

“ABC de las Naciones Unidas”, Departamento de la Información Pública de las Naciones Unidas, New, York, USA, 2006.

“Declaración y Plataforma de Acción de Beijing con la Declaración Política y el Documento Final ‘Beijing+5’ ”, Departamento de la Información Pública de las Naciones Unidas, New, York, USA, 2002.

“Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk”. Integración. Informe E/C.4/2006/61/Add.4, 2006.

“XI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe”, Comisión para América Latina y el Caribe, 2013.

“La Incorporación de la Perspectiva de Género, Una Visión General”, Departamento de la Información Pública de las Naciones Unidas, New, York, USA, 2002.

Resolución 48/104, “Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”. New, York, USA, 1993.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS,

“Segundo Informe Hemisférico” Mecanismo de Seguimiento, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”, Comisión Interamericana de Mujeres, 2012.

“Sentencia Caso González y Otras Vs México ‘Campo Algodonero’ ”, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009.

RANNAURO MELGAREJO, Elizardo,

“La Eliminación de la Violencia en Contra de las Mujeres en México”, Enfoque desde el Ámbito Internacional”, Tomo I y II, SRE/UNIFEM/PNUD, Segunda ed., México 2008.

“Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo CEDAW”, SRE/UNIFEM/PNUD, Tercera ed., México, 2007.

“Manual para la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género a la Legislación Federal Mexicana”, Cámara de Diputados/MakeConsultors, Primera Edición, México, 2009.



PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DEL CONSEJO
PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES



ichmujer.gobierno



ichmujer.gobierno

www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx

